

RESOLUCIÓN N° 214

8 de enero de 2018

TEMA:

Se denuncia al director de Radio Agricultura como responsable de infracciones a la ética periodística por no haber asegurado estándares éticos adecuados en las acusaciones efectuadas a un candidato a las primarias durante un debate radial.

Vistos:

El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación recibió una denuncia de parte del senador Manuel José Ossandón Irarrázabal en contra del director de Radio Agricultura, Luis Langlois Díaz, por -según el candidato a las primarias- haberse abstenido inexcusablemente de exigir a sus periodistas y comunicadores un comportamiento ajustado a los principios éticos de veracidad de la información, debida fundamentación, transparencia de los conflictos de interés, respeto a la dignidad personal y respeto a la presunción jurídica de inocencia. Asimismo, por haber guardado silencio ante una infracción grave al sentido de equidad, teniendo en cuenta el contexto en que se cometió la infracción, el soporte medial por el que se hizo, la condición del afectado, las rutinas comúnmente aceptadas y el tipo de audiencia que lo presenció.

Respecto a los hechos, señala que el jueves 15 de junio de 2017 tuvo lugar en el Hotel Regal Pacific, ubicado en Santiago, el debate radial de los tres pre candidatos a la Presidencia de la República por el pacto político “Chile Vamos”, del cual el senador Ossandón era uno de ellos. Entre los periodistas que entrevistaron a los postulantes se encontraba Pilar Molina, en representación de Radio Agricultura, quien le formuló una pregunta al denunciante afirmando que la había llamado un empresario – a quien no identificó durante el debate- para comentarle que el senador Ossandón le habría pedido dos facturas, cada una por cinco millones de pesos, a fin de triangular un pago que el ex alcalde de Pirque debía efectuarle a una de sus hermanas.

Posteriormente, el mismo día -pero a las 18:30 horas- el comunicador de Radio Agricultura, Gonzalo de la Carrera, en su programa “*Directo al grano*”, sostuvo una

conversación telefónica en vivo y en directo con una persona que se identificó como Juan José Gana Fernández. El conductor le preguntó al señor Gana si el senador Ossandón le había pedido hacer una transacción a través de una factura para financiar honorarios profesionales de una de sus hermanas. La respuesta del señor Gana fue que eso era efectivo y que había ocurrido en el año 1999. Agregó que la petición se hizo a través de un amigo en común y que él accedió a hacerlo, emitiendo una factura contra la Municipalidad de Pirque, la cual fue pagada. El entrevistado corrobora en dicha conversación que una de las hermanas del senador emitió al señor Gana una factura la cual él pagó con los dineros recibidos del municipio señalado.

Por último, el mismo 15 de junio, en el programa *"Conectados"*, en conversación con Ricardo Tuane, el conductor de Radio Agricultura Sergio Hirane Sarkis comentó que acababa de tener contacto con Gonzalo de la Carrera quien había entrevistado al empresario a quien Ossandón pidió financiamiento emitiendo una factura contra la Municipalidad de Pirque. El denunciante afirma que Hirane insistió en dicho programa que la intervención del empresario cambiaba el panorama político, *"porque, si bien es cierto uno de los méritos y una de las virtudes que se había apropiado Ossandón [...] era que "yo podía haber metido las patas en un programa pero nunca he metido las manos", y criticando prácticamente a todos los demás y sentando una cátedra a nivel moral sobre el tema del financiamiento, y si efectivamente, como hoy día se... [...] y hoy se confirma que él también tuvo eventos de corrupción en su mandato, se le derrumba todo el naípe"*. Más adelante agregó que *"si efectivamente se comprueba esto, y hay una entrevista que se le hace al empresario, donde asegura esto, aquí se le termina de derrumbar toda la estantería a Manuel José Ossandón, que era el punto que la gente decía "bueno, por último que se equivoque, todos nos equivocamos, pero el gallo no mete las manos"...se le derrumba todo ese discurso que ha ido construyendo"*.

A continuación, el acusador expone que el lunes 19 de junio de 2017 – esto es, cuatro días después del debate- el Director del Servicio de Impuestos Internos, Fernando Barraza, afirmó que en la base de datos del organismo que encabeza no existía registro de boletas o facturas entregadas por una de las hermanas del senador Manuel José Ossandón, al empresario Juan José Gana Fernández. En sus declaraciones, el Director del Servicio señaló: *"La información que existe en nuestra base de datos respecto a lo que se denuncia no coincide con lo denunciado. Lo que se dice es que habría habido boletas de la hermana del senador a la empresa del señor Gana y por lo menos respecto a los documentos declarados en ese periodo no consta en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos que eso haya ocurrido"*. Finalmente, el señor Barraza agregó: *"A menos que esa información no se haya declarado, nosotros no tenemos información de aquéllo"*, enfatizó el jefe del organismo, quien además explicó que *"desde el punto de vista tributario obviamente eso está prescrito"*.

Añade el denunciante que un mes más tarde, el miércoles 19 de julio de 2017, una nota del diario *"La Segunda"* señaló que la *"Municipalidad de Pirque dice que no hay pagos a Juan José Gana"*. La Municipalidad negó, mediante una respuesta a una solicitud de transparencia de dicho diario, el haber realizado pagos al empresario

Juan José Gana entre 1992 y 2000. En la respuesta del secretario municipal de la comuna de Pirque se lee que *“fueron consultadas las unidades del municipio, quienes señalaron no contar con ningún tipo de registro que dé cuenta de pagos realizados al Sr. Juan José Gana Fernández en el período 1992-2000, no existiendo ningún tipo de vínculo entre ambas partes”*.

Comenta el senador que el objeto de la presente denuncia no es establecer responsabilidades jurídico-penales, sino que determinar reproches éticos y sanciones morales a la conducta de la radioemisora por el hecho de no exigir a sus periodistas y comunicadores un actuar adecuado en virtud de la responsabilidad indirecta o por el hecho ajeno que le cabría al señor Luis Langlois, director de Radio Agricultura.

Por su parte, el denunciante establece que los principios éticos afectados en el caso que se comenta son los siguientes: el principio de veracidad, el principio de adecuada fundamentación, el deber de transparentar los conflictos de interés, el principio de respeto a la dignidad y la presunción jurídica de inocencia.

Respecto al principio de veracidad, comenta que hubo una insuficiente precisión, claridad y datos con la que fue efectuada la denuncia por parte de la periodista Molina. Agrega que lo que le correspondería haber hecho a la profesional era haberle exigido al empresario que le mostrase dónde estaba el documento que acreditara la acusación.

Agrega que la segunda falta al principio de veracidad tiene que ver con el hecho de no haber entregado el nombre de la supuesta fuente durante el transcurso del debate transmitido en vivo. Señala que no dijo que quien le entregó la información pidió reserva, sino que se negó derechamente a identificarlo, aduciendo que después le daría al senador su nombre. Finalmente, después del debate, le entregó el nombre escrito en un papel y al mismo tiempo lo hace público a través de los medios que cubrieron dicha conversación. Por su parte, el conductor del programa *“Directo al grano”*, releva el nombre de quien habría denunciado el hecho, sin embargo, en su entrevista con el señor Gana Fernández en ningún momento le pregunta ni exige que le haga llegar a la radio o por cualquier medio el comprobante o documento que acredite la emisión de las facturas ideológicamente falsas por parte del senador Ossandón. Por último, el conductor del programa *“Conectados”*, dio por comprobada la acusación al señalar: *“hoy se confirma que él (Ossandón) también tuvo eventos de corrupción en su mandato, se le derrumba todo el naípe”*.

Continúa el denunciante indicando que llama la atención que en ningún caso los comunicadores mencionados hayan tomado siquiera el resguardo habitual de hablar de hechos “presuntos” o “denunciados”, sino que simplemente los dan por efectivos, porque una sola fuente -que no aporta pruebas sino solo su palabra- lo indica. Esto va en contra de los principios de las rutinas periodísticas ampliamente establecidas - como la verificación de los dichos de las fuentes - más todavía si es una fuente única que no aporta pruebas documentales y que denuncia hechos que afectan la honra de la persona aludida. Dice el denunciante que ante estos episodios, Radio Agricultura incumplió su deber de cuidado y responsabilidad que le

corresponde en orden a velar por la conducta ética de sus miembros, absteniéndose inexcusablemente de corregir esas faltas al código deontológico, con lo cual se hace responsable de manera indirecta - aunque no menos grave y real - de las infracciones cometidas por sus periodistas y comunicadores.

En relación con el principio de adecuada fundamentación, el denunciante cita el artículo 2º del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile el cual establece que *“El o la periodista difundirán solo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas”*. Indica que la debida fundamentación en este caso involucraba al menos uno de los siguientes tres elementos: exigirle al señor Gana copia de la factura emitida; solicitar al Servicio de Impuestos Internos la clarificación de esta información; o requerir de la Municipalidad de Pirque si había constancia de este hecho en sus libros contables. Hasta la fecha, señala, sí sabemos con certeza que el señor Gana no ha entregado copia de ninguna factura, el Servicio de Impuestos Internos desmintió que en su base de datos hubiera tal información y lo propio hizo la Municipalidad de Pirque en el período 1992-2000.

Sobre el deber de transparentar sus conflictos de interés, el senador Ossandón indica que la periodista no habría hecho público la incompatibilidad que la afectaba en esa oportunidad: haber sido designada en 2012 como miembro del directorio de Televisión Nacional de Chile por el ex presidente Sebastián Piñera, en dichos momentos contrincante del senador Ossandón. Agrega que esta circunstancia tiene, indudablemente, una incidencia sustancial en la orientación del trabajo periodístico destinado a entrevistar críticamente a los candidatos durante el debate. Ante los ojos de cualquier observador, no cabe duda que ese único hecho restaba imparcialidad a la periodista Molina para haber intervenido en un debate de esta naturaleza y puede explicar, en buena medida, el sesgo y la falta de profesionalismo con que llevó adelante, en formato de pregunta, una grave acusación en contra de la probidad, honradez y buen nombre del denunciante.

El cuarto principio afectado, dice el acusador, se refiere al respecto a la dignidad, referido al buen nombre de que goza una persona. Cualquier cuestionamiento a ese buen nombre, sin motivos justificados o sin respaldo verificable, constituye un socavamiento a esa dignidad y prestigio, la que debe ser evitada en el ejercicio periodístico. Comenta el denunciante que ese prestigio y honra fueron socavados violentamente por una acusación pública y sin fundamentos que formuló Pilar Molina, que De la Carrera no exigió fundamentar a Juan José Gana en su entrevista telefónica, y que finalmente Sergio Hirane dio por comprobados en su programa *“Conectados”*, todo lo cual generó efectos en el prestigio y credibilidad política del pre candidato presidencial. Señala que la radioemisora debió actuar con todo el rigor para corregir estas faltas a la ética periodística y adoptar las medidas de reparación a la dignidad y honra del afectado. Como ello no ocurrió, el director de la misma adquiere la responsabilidad por el hecho ajeno, es decir, la actuación de sus periodistas y comunicadores.

Por último, agrega que el quinto principio involucrado en el caso en comento es el de la presunción jurídica de inocencia. Cita el artículo 26 del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile el cual señala que *“El periodista debe salvaguardar la presunción de inocencia mientras los tribunales de justicia no resuelvan en contrario”*. Especifica los instrumentos de la historia del derecho que dieron consistencia al principio de que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa. En la especie, comenta que se le ha acusado de cometer un delito tributario, que consiste en haber solicitado la emisión de dos facturas ideológicamente falsas, conducta que se encuentra sancionada en nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación, el denunciante efectúa algunas consideraciones sobre la forma en los cuales este Consejo de Ética resuelve los casos que se someten a su consideración en forma supletoria a los principios derivados de su doctrina, esto es, aplicando el sentido de equidad. Señala que para que este Consejo de Ética logre un juicio valórico lo más equitativo posible, las transgresiones éticas cometidas por Radio Agricultura se deben tener presentes las siguientes circunstancias que agravan el actuar de dicha radioemisora: en primer lugar, la consideración del contexto en que se produjo la transgresión de los principios mencionados: un debate radial de los candidatos del pacto político “Chile Vamos” que competían por la elección primaria que se desarrolló el 2 de julio de 2017. Dicho debate fue transmitido en cadena por cinco radioemisoras (radios Agricultura, ADN, Universidad de Chile, Digital y Cooperativa), el cual alcanzó un alto rating a nivel nacional, de manera que la acusación tuvo una profunda repercusión mediática.

En segundo lugar, el denunciante señala que es preciso tener a la vista el soporte medial utilizado: la radio, con todo lo que ello implica desde el punto de vista comunicacional. En tercer lugar, se refiere a las cualidades del afectado que se erosionan. En el caso del senador Ossandón, señala que puso en entredicho su honra y prestigio personal, ya que en su vida no se le ha impugnado ningún delito siendo ello uno de sus principales activos de su trayectoria pública. En cuarto lugar, señala que se debe considerar las rutinas y los estándares comúnmente aceptados en los debates políticos. Agrega que no se trata de un matinal o un programa de conversación cualquiera en donde el periodista puede emitir una opinión sin la debida fundamentación. Y, en quinto lugar, comenta que hay que tener presente el público o audiencia que escuchó el debate radial: esto es, el grupo tal vez más politizado de la ciudadanía, quien con más probabilidades ejerce su derecho a voto.

En definitiva, considera que estas cinco circunstancias que menciona -el contexto, el soporte medial, la condición del afectado, las rutinas aceptadas y el tipo de audiencia- agravan cada una de las cinco faltas contra los principios éticos mencionados que habría cometido Radio Agricultura: infracción al principio de veracidad, infracción al principio de fundamentación, infracción al deber de transparentar los conflictos de interés, infracción a la presunción de inocencia e infracción al respeto de la dignidad personal.

Finaliza su presentación solicitando al Consejo de Ética que tenga por interpuesta la denuncia contra Radio Agricultura por su negligencia inexcusable al tolerar que sus periodistas y comunicadores ya mencionados hayan transgredido un conjunto de principios éticos y de equidad sustantivos en la regulación del trabajo informativo. Requiere que el Consejo formule una amonestación por escrito a Radio Agricultura ordenándole que efectúe las disculpas públicas a través de su señal radial y, especialmente, por medio de sus programas “*Conectados*” y “*Directo al grano*”, además de hacerlo a través de todas sus plataformas.

Radio Agricultura respondió dentro de plazo señalando su tajante rechazo a cualquier cargo de incumplimiento ético, ya sea propio o de uno de sus periodistas o conductores en relación con el senador Manuel José Ossandón. Indica que Radio Agricultura propicia la libertad de expresión y como medio de comunicación otorga plena libertad a sus periodistas y conductores. Prueba de ello es que nunca pide cuestionarios ni pautas periodísticas en forma previa a entrevistas ni impone líneas editoriales que no sean la libre expresión de la diversidad. Menos aún, censura a sus conductores, panelistas o invitados.

A continuación, niega que hayan ejercido alguna acción corporativa - a través de alguno de los tres conductores mencionados - para desprestigiar al senador Ossandón. Agrega que se delegó en la experimentada periodista Pilar Molina la responsabilidad de participar en el debate radial por las primarias al que asistió el ex pre candidato de “Chile Vamos”. Agrega que la periodista trabajó 30 años en “El Mercurio” de Santiago, ha hecho programas en radio desde 2010 y nunca ha recibido una sanción ética, a pesar de que su labor en el mencionado diario se caracterizó por reportajes de investigación, muchos de los cuales eran de corte de periodismo de denuncia.

Comenta que frente a la auto confesada superioridad ética y moral del denunciante, y en un tema de interés público, la periodista lo confrontó con la acusación de un empresario de haberle facilitado dos facturas para que él, en aquel entonces alcalde de Pirque, pudiera pagarle a una de sus hermanas por servicios prestados con fondos municipales, triangulándolos con la empresa del emisor de las facturas. Radio Agricultura indica que no se trató de una denuncia falsa y tampoco anónima. Al terminar el debate – tal como lo había anticipado después de formularle la pregunta – le entregó un papel con el nombre escrito del denunciante: Juan José Gana Fernández, a quien el senador conoce. Aun cuando la ley permite el secreto de la fuente periodística, Gana Fernández reconoció la denuncia, reafirmó los hechos y su titularidad y, además, estaría dispuesto a reiterar su testimonio ante este Consejo de Ética.

A continuación, señala que en ningún caso a la periodista le correspondería verificar la información que recibió, tal como sostuvo el rector de la Universidad Diego Portales en una columna publicada en “El Mercurio” de Santiago días después del debate: “*Si el deber del periodismo fuera cerciorarse de la verdad de lo que sus fuentes afirman, los periodistas solo podrían confrontar a los candidatos citando sentencias ejecutoriadas*”.

Respecto a Gonzalo de la Carrera, afirma que en una breve entrevista a Gana Fernández, éste le confirma su denuncia dando más datos de que fue una triangulación de dineros, limitándose a comentar con el autor de la denuncia los hechos y su autoría. Por su parte, señala que no puede haber sesgo en el caso de Sergio Hirane ya que al día siguiente del debate contactó por teléfono al jefe de campaña del senador, el alcalde de Puente Alto Germán Codina, a fin de comunicarle que invitaba al senador al programa, cosa que hizo varias veces recibiendo siempre la misma respuesta de que Radio Agricultura era parte de una conspiración en su contra.

El denunciado hace referencia a los desmentidos del Servicio de Impuestos Internos y de la Municipalidad de Pirque, indicando que ni la periodista ni el denunciante mencionaron nunca el nombre de la hermana del senador a la que habría pagado el alcalde con los recursos municipales. Agrega que si la prueba de la acusación no existe con mayor razón el candidato agraviado debiera dirigirse contra el autor de una denuncia falsa y no buscar caminos alternativos que no llevan a reparar la fuente del agravio. Pretender que la periodista faltó al principio de la veracidad porque *“lo que correspondía hacer a la señora Molina era exigir que ese empresario le mostrase dónde estaba el documento que acredite la acusación”* es equivocado, porque a ella no le corresponde ir a verificar la veracidad de la información que da una fuente con Rol Único Tributario y domicilio conocidos, que paga impuestos y que está dispuesta a asumir esa información en forma pública. Lo que llama la atención, agrega, es que sea el senador Ossandón quien no exija al empresario mostrar el documento, dada la importancia para su persona que atribuye al agravio.

Respecto al argumento que la periodista carecía de imparcialidad para participar en el debate en virtud de su nombramiento en el directorio de Televisión Nacional de Chile en 2012 por el ex presidente Piñera, aclara el denunciado que su nombramiento fue aprobado por la unanimidad del Senado. Siguiendo su razonamiento –señala- tampoco podría entrevistar a nadie de la Cámara Alta, por cuanto ellos decidieron su nombramiento al cual, por lo demás, renunció en junio de 2016, un año antes del referido debate radial.

Finalmente, Radio Agricultura declara que como medio de comunicación social les interesa proteger la libertad de expresión, formando parte de ella la libertad de opinión y de información. Las amenazas a su radio o a sus periodistas acusándolos de ser parte de conspiraciones políticas o de otro tipo no los inhibirán de seguir alentando la opinión y la expresión de los distintos sectores de la sociedad en sus espacios radiales. Agrega que considera absolutamente improcedente esta acusación reiterando que nunca censurarán a sus periodistas o comunicadores, pues eso sería atropellar el principio de libertad de expresión cuya defensa señalan tener como misión principal.

Habiéndose otorgado el derecho a réplica al denunciante, éste responde que la respuesta de Radio Agricultura contenía numerosas tergiversaciones. En ninguna parte de la denuncia se habría intentado propiciar una censura a la radio, a sus periodistas, comunicadores, conductores o directivos, como falsamente lo afirmó su director responsable. Agrega que ha denunciado a la radioemisora por haberse

abstenido inexcusablemente de exigir a sus periodistas y comunicadores un comportamiento ajustado a los principios éticos de veracidad de la información, debida fundamentación, transparencia de los conflictos de interés, respeto a la dignidad personal y a la presunción de inocencia jurídica, en vista de que se trata de deberes irrenunciables tanto para el medio como para sus periodistas. Descarta también haber formulado que Radio Agricultura haya ejercido alguna acción corporativa para desprestigiarlo, considerando un acto de mala fe interpretar su derecho a acudir a este Consejo de Ética para que ejerza sus funciones sancionatorias como si se tratara de un ataque personal de los directivos de la radio.

A continuación, acusa que el medio no se hará cargo de los fundamentos de su acusación desviándose hacia el plano que es propio de una investigación judicial. Al mismo tiempo, cuestiona a Radio Agricultura inquiriendo mediante qué antecedentes confiables se confirmó que se trataba de una “triangulación dolosa de platas” como se indica en la respuesta y cuántos elementos de prueba se le entregaron a la periodista. Cuestiona, además, qué razón éticamente atendible existió para no confrontar su opinión sobre los hechos antes de difundirlos en un debate radial que escuchaban miles de personas.

Insiste en un aspecto que – a su juicio – debiera ser especialmente considerado por este Consejo de Ética al momento de resolver la denuncia: la periodista y comunicadores Pilar Molina, Gonzalo de la Carrera y Sergio Hirane, respectivamente, no le dieron la oportunidad de exponer su versión antes de difundir las graves acusaciones que se hicieron en su contra. De esta forma, la radioemisora no solo omitió su deber de rectificar la conducta de la periodista Molina, sino que permitió que los comunicadores De la Carrera e Hirane, en distintos programas, dieran por hecho que el senador Ossandón estaba involucrado en un delito tributario.

Insiste el denunciante en su réplica que este Consejo de Ética ha sostenido que los periodistas tienen como estándar ético el contrastar las fuentes y dar oportunidad a los aludidos a exponer su versión para asegurar así el resguardo de garantías constitucionales protegidas. Termina el denunciante señalando que todos los códigos deontológicos hacen expresa alusión a la necesidad que los medios informativos resguarden el principio de inocencia contrastando las informaciones y otorgando a los afectados la posibilidad de dar su versión antes de divulgarlas. En su caso, señala, Radio Agricultura no le habría dado oportunidad alguna para aclarar la situación antes de que se difundieran las acusaciones falsas que se le hicieron.

En su derecho a réplica, Radio Agricultura vuelve a sostener que no ha incurrido en infracción ética o legal alguna y que el estándar ético no obliga a un periodista en un debate político a dar a conocer antes las preguntas que piensa hacer y, en particular, las que supongan un posible cuestionamiento a su conducta. Agrega que el denunciante parece confundir la evidente necesidad de chequear versiones sin fuente responsable con la de informar previamente a una persona aludida por una fuente responsable. Los medios de comunicación tienen la obligación, para aportar al debate político ciudadano, de confrontar a un político con las acusaciones o imputaciones de fuentes responsables.

Comenta que es importante recordar que los hechos que motivan esta denuncia se dan en un contexto de debate y campaña presidencial, debate en el cual los cuestionamientos políticos son una condición esencial del funcionamiento del sistema democrático. Otra cosa, agrega, es el estatuto de responsabilidad civil legal y ética que afecta a la fuente responsable por sus dichos, pero esto en nada tocaría el marco de obligaciones legales y éticas de los medios de comunicación.

Finaliza reiterando su apoyo a la periodista Pilar Molina quien a su juicio se ha desempeñado de acuerdo con los estándares legales y éticos exigidos. Respaldan, además, la actividad desarrollada por los conductores Sergio Hirane y Gonzalo de la Carrera, en sus respectivos programas de opinión por las mismas razones antedichas.

El denunciante presentó observaciones a la dúplica, reiterando que Radio Agricultura habría aprovechado un momento del debate presidencial para afirmar un hecho sin haberle dado la oportunidad de conocer su procedencia y los antecedentes mínimos en que se sostenía la periodista para difundir la imputación de un grave delito en su contra, negándose la periodista reiteradamente a hacerlo tal como consta en la respectiva grabación. Termina indicando que jamás ha pretendido ni insinuado que los periodistas ni el medio le dieran a conocer antes las preguntas que pensaban hacer durante la transmisión del debate, como lo sugiere Radio Agricultura.

Considerando:

Que este Consejo de Ética en varias oportunidades ha declarado la importancia que tiene para un país el periodismo de denuncia en virtud de la función que cumple en una sociedad democrática. Juega un importante papel en este sentido, la línea editorial que se da libremente cada medio y que debe hacer accesible al público. Al mismo tiempo, se ha hecho presente la necesidad que el ejercicio de dicho periodismo observe los necesarios estándares éticos que den garantías de su adecuado desempeño tanto a la ciudadanía, a los mismos medios de comunicación social y a los propios involucrados. Por ello, resulta indispensable que se verifique una adecuada correspondencia entre el esfuerzo que hacen los medios para desarrollar este tipo de entrega periodística y el cuidado que se tenga en su publicación o difusión. Sin esto último, la denuncia pierde fuerza, puede ofender injustamente a personas e instituciones e, incluso, significar una pérdida de credibilidad ante la audiencia. En el mismo sentido, es necesario agregar que cuando la denuncia no se hace de acuerdo con los debidos estándares periodísticos, ella puede desnaturalizarse y ser percibida por los afectados como parte de una campaña de desprestigio y por la audiencia como cuestión juzgada (Resolución N° 131).

Que este Consejo de Ética considera que los estándares periodísticos que ha señalado en casos anteriores para el periodismo de denuncia – tales como la importancia de consultar a la persona a quien se le atribuyen actos negativos de

modo que pueda dar cuenta de sus descargos en lo posible en la misma nota que se publique o el evitar hacer uso de fuentes no individualizadas – aplican con mayor razón y necesidad al tratarse de una entrevista transmitida en vivo en el contexto de un debate presidencial radial que podía suponerse alcanzaría un alto interés para la audiencia. En dicho caso, se requiere que las denuncias que se realicen hayan sido, al menos, confirmadas según las rutinas periodísticas generalmente aceptadas en vista que la inmediatez de la interpelación y su transmisión en vivo impiden al denunciado recabar los antecedentes necesarios para ejercer su legítimo derecho a defensa.

Que a este Consejo de Ética no le corresponde establecer la veracidad o falsedad de la denuncia que motivó esta presentación, sino el modo como ella se ha dado a conocer a través del medio cuestionado. Es a este respecto – y de acuerdo a la información entregada tanto por el denunciante como por el medio de comunicación denunciado – que la acusación referida sobre la supuesta autoría de un delito tributario por parte de un pre candidato presidencial no se ajustó al debido trabajo periodístico de investigación esperado. Tal como lo ha señalado este Consejo, dentro de las limitaciones de tiempo y espacio propios de los distintos soportes y géneros, se considera que el medio debe buscar la verdad y practicar la veracidad, y para ello debe poner todo su cuidado para evitar inexactitudes, falsedades o tergiversaciones. Adicionalmente, apenas el medio descubra una inexactitud apreciable, falsedad o tergiversación, debe corregirla prontamente y destacarla en forma adecuada de modo que la audiencia quede debidamente informada en el tiempo (Resolución N° 55). Un medio debe seguir una noticia que ha contribuido a colocar mientras ésta se mantenga en desarrollo. En caso que una de las partes no quiera pronunciarse públicamente para contribuir a aclararla, el medio debe dar cuenta al público que se le ha dado espacio para hacerlo y este ha sido rechazado.

Que este Consejo de Ética ha instado a los medios de comunicación social a que realicen un adecuado contraste de la información a la que tienen acceso por lo que deben contar con fuentes seguras para responsabilizar a una persona -aunque sea presuntamente- de un delito (Resoluciones N° 55, 188 y 204). De este modo, es indispensable que los medios de comunicación puedan confrontar los datos concretos entregados por determinada fuente de modo de no afectar la presunción de inocencia de la persona involucrada, pero -al mismo tiempo- resguardando el derecho de la ciudadanía a estar informada de los hechos de interés público (Resolución N° 199).

Que este Consejo de Ética ha verificado que el medio de comunicación denunciado no ha asumido debidamente la responsabilidad que le cabe en los hechos descritos. Lo anterior, en función de que durante el tiempo transcurrido desde la denuncia no ha efectuado ni ha verificado la acusación aportando más antecedentes. Radio Agricultura ha incumplido su deber como medio para con la ciudadanía respecto a la obligación que tiene de entregar una completa y oportuna información sobre los hechos ayudando a establecer la veracidad de los mismos.

Que este Consejo de Ética le recuerda a Radio Agricultura que la responsabilidad que le asiste como medio es indelegable en los periodistas y comunicadores que se

desempeñan en ella. Cabe advertir el contraste entre la actuación de esta radio y otros medios de comunicación que en situaciones similares han reaccionado a la mayor brevedad ante denuncias efectuadas por sus periodistas, comunicadores e incluso invitados a programas informativos, actuando de manera diligente y de acuerdo a la ética periodística verificando la información mediante el trabajo de investigación debido.

Que este Consejo de Ética reitera la importancia de contar con una línea editorial que no solo sea el reflejo de la libre expresión de la diversidad, sino que considere un férreo compromiso con un periodismo responsable que -aun cuando se exprese de diversas formas por parte de sus periodistas y comunicadores en sus respectivos programas- nunca abandone su deber de emitir opinión e informar de forma profesional y sin censura previa.

Que este Consejo llega a la convicción que la denuncia efectuada contra el pre candidato presidencial careció del necesario rigor periodístico exigible a la relevancia de su contenido por lo que se vio afectado el principio de presunción de inocencia y el respeto a su dignidad. Aunque este Consejo cree necesario resaltar el esfuerzo hecho en clarificar la denuncia al entrevistar a su fuente inquiriéndole mayor información al respecto y así lograr una mayor comprensión de los hechos por parte de la audiencia, el medio no tuvo la necesaria diligencia en seguir la denuncia inicial hasta lograr su plena clarificación.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Consejo de Ética de los Medios de Comunicación resuelve:

ACOGER la denuncia presentada por el senador Manuel José Ossandón Irrarrázabal en contra de Radio Agricultura por haberse verificado una falta a la ética periodística durante el debate presidencial del pacto político “Chile Vamos”, realizado el 15 de junio de 2017, siendo reiterada en los programas “*Conectados*” y “*Directo al grano*”.

SANCIONAR al medio de radiodifusión **RADIO AGRICULTURA** por la falta a la ética cometida, exigiendo la lectura de un extracto de esta resolución que para estos efectos le hará llegar el Consejo de Ética. La lectura de este extracto en los programas mencionados -que no podrá incorporar comentarios adicionales- deberá realizarse en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde que quede firme la presente resolución.

Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros Menéndez (Presidenta); Francisca Alessandri Cohn; Jaime Bellolio Rodríguez; Bernardo Donoso Riveros, Mercedes Ducci Bugde y María Elena Gronemeyer Forni. Actuó como secretario el fiscal Francisco Moreno Guzmán.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Todas las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación están disponibles en el sitio web www.consejodeetica.cl

RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN N° 214

20 de febrero de 2018

VISTOS:

Con fecha 17 de enero de 2018, el señor Luis Langlois Díaz, en representación de Radio Agricultura, solicitó la reconsideración de la Resolución N° 214 requiriendo que se dejara sin efecto la sanción aplicada o, en su defecto, no considerara flagrante la falta a la ética señalada por las razones que a continuación se indican:

1. Señala que Radio Agricultura ha mantenido durante sus casi 82 años de existencia una trayectoria impecable en defensa de los valores de nuestra sociedad y, en especial, de la libertad en todas sus formas. Agrega que su línea editorial la compromete con esos valores instalando en su parrilla programática diversos programas que ostentan una poco frecuente diversidad política, religiosa e ideológica de sus panelistas.
2. Indica que el programa en el cual se produjo el hecho sancionado fue organizado por la Asociación Nacional de Radiodifusores de Chile (ARCHI) y por un grupo de radioemisoras pertenecientes a dicho organismo, por lo que la única intervención de Radio Agricultura fue encomendar a la periodista Pilar Molina su participación en el panel de debate de los precandidatos presidenciales del pacto "Chile Vamos".
3. Puntualiza que Radio Agricultura no solo no entrega pautas ni preguntas con anticipación a la intervención de sus periodistas, sino que se abstiene de conocer sus pautas o preguntas y, más aun, imponer cualquier criterio que pueda ser considerado como censura previa. Añade que no le era posible ni exigible a Radio Agricultura conocer anticipadamente la intervención de la periodista mencionada.
4. Sostiene que en el programa "*Directo al grano*" se realizó una entrevista al autor de la imputación, señor Juan José Gana, quien ratificó la denuncia señalada. En tanto, en el programa "*Conectados*" se hizo mención al hecho sin expresar cargos ni acusaciones al senador Manuel José Ossandón. Agrega que con posterioridad a los hechos se invitó al Senador a ambos programas de radio a fin de que pudiera exponer lo que estimare conveniente en su defensa, sin embargo, rechazó la invitación sin hacer uso de su derecho a réplica.
5. Afirma que con posterioridad al hecho denunciado, Radio Agricultura solicitó a la periodista Pilar Molina que completara su información con el objeto de demostrar que la acusación del señor Gana era efectiva como había declarado públicamente, a lo cual la periodista manifestó que el señor Gana - si bien mantenía su acusación - no estaba en condiciones de exhibir las facturas o boletas en atención a que se trataba de una operación con más de diez años de antigüedad por lo que no pudo encontrar los documentos físicos que habrían servido de sustento de la denuncia.

6. Concluye señalando que debe descartarse toda intencionalidad por parte de Radio Agricultura y, muy especialmente, aquella que pretende involucrarla en un complot para perjudicar políticamente al entonces pre candidato presidencial Ossandón por quien mantienen una alta consideración. Lamenta que la manera en que se presentaron los hechos comentados hayan proyectado una imagen tan divorciada de lo que, en realidad, ha sido, es y representa Radio Agricultura en nuestro país y, sobre todo, que haya sido objeto de una sanción que consideran innecesaria.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Consejo de Ética de los Medios de Comunicación resuelve:

1. **CONFIRMAR** los términos de su Resolución N° 214 en vista que no se aportaron antecedentes que pudieran morigerar o eximir de responsabilidad a Radio Agricultura en la falta a la ética periodística cometida.
2. Recordar que para la Resolución N° 214 fueron especialmente relevantes las siguientes consideraciones:
 - a. Los medios de comunicación social deben contar con fuentes que les provean información comprobable, idónea y creíble para responsabilizar a una persona -aunque sea presuntamente- de un delito (Resoluciones N° 55, 188 y 204). Es indispensable que los medios de comunicación puedan confrontar los datos concretos entregados por determinada fuente de modo de no afectar la presunción de inocencia de la persona involucrada, pero -al mismo tiempo- resguardando el derecho de la ciudadanía a estar informada de los hechos de interés público (Resolución N° 199).
 - b. El medio de comunicación denunciado no asumió la responsabilidad que le cabe en los hechos descritos. Radio Agricultura ha incumplido su deber como medio para con la ciudadanía de entregar una completa y oportuna información sobre los hechos ayudando a establecer la veracidad de los mismos. El solo requerimiento privado de la radio a la periodista a fin de que completara la información de la denuncia no es suficiente para eximirla de dicha responsabilidad. Su deber consistía en haber hecho públicas todas y cada una de las acciones, gestiones y tratativas por obtener la verdad de lo sucedido.
 - c. Este Consejo confirma que la denuncia efectuada contra el pre candidato presidencial careció del necesario rigor periodístico exigible a la relevancia de su contenido por lo que se vio afectado el principio de presunción de inocencia y el respeto a su dignidad. Aunque este Consejo cree necesario resaltar el esfuerzo hecho en clarificar la denuncia al entrevistar a su fuente inquirendole mayor

información al respecto y así lograr una mayor comprensión de los hechos por parte de la audiencia, el medio no tuvo la necesaria diligencia en indagar para avanzar en la clarificación de la denuncia efectuada.

3. En razón de lo anterior, reitera la sanción al medio de prensa referido por la falta a la ética cometida, exigiendo la lectura de un extracto de esta resolución que para estos efectos le hará llegar el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación. Dicha lectura, que no podrá incorporar comentarios adicionales, deberá realizarse en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Transcríbase a las partes y a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros Menéndez (Presidenta); Francisca Alessandri Cohn; Jaime Bellolio Rodríguez; Mercedes Ducci Bugde; Bernardo Donoso Riveros y María Elena Gronemeyer Forni. Actuó como secretario el fiscal Francisco Moreno Guzmán.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Todas las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación están disponibles en el sitio web www.consejodeetica.cl